



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

12 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: SERGIO ALBERTO GALEANO YEPES

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230041200

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución que le fue conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** portador de la T.P. No. 225.677 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día OCHO (8) **DE ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUARTO (2024)** a las OCHO de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 238 883 350 76

Código de acceso: oxC5yA

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda (Cdn. 05001310501720230041200 arch. 02DEMANDAANEXOS folios 28 a 125)

En cuanto a la exhibición de documentos por la parte demandante se aclara que con la contestación a la demanda, la entidad demandada allegó el expediente administrativo de la causante ENEIDA GALEANO YEPES de suerte que el decreto de dicha prueba se torna inútil y superfluo.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: DORIS MARIA ALVAREZ PABÓN, EDWIN ALBERTO LOAIZA PEREZ, LILYANA GALEANO YEPES y ELIZABETH GALEANO YEPES

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Cdn. 05001310501720230041200 arch. 07ContestacionDemandaColpensiones, folios 49 a 485)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante SERGIO ALBERTO GALEANO YEPES.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Exhorto: Se ordena oficiar a la Dian para que en el término judicial de 5 días hábiles siguientes a la recepción del oficio se sirva allegar a las presentes diligencias la declaraciones de renta presentadas por el demandante SERGIO GALEANO YEPES en los años 2022, 2021 y 2020.

NOTIFÍQUESE

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9398cb8270be0db4a72b962ed58875e3e0e5b1d2bfbb38d9f0855f817b6f28cf**

Documento generado en 12/02/2024 02:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**